 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

## 1. CONTENIDO

### CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE RIESGOS

#### **Artículo 1: Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará, a partir de su vigencia, al Comité de Riesgos del *Grupo Financiero Mercado de Valores de Costa Rica S.A.*, (en adelante GFMV).

La aprobación y reformas al presente reglamento le competen a la Junta Directiva del GFMV.

#### **Artículo 2: Integración**


El Comité de Riesgos estará conformado según lo definido por la Junta Directiva del GFMV, de tal forma que contará con la participación como mínimo de:

- Dos miembros de la Junta Directiva del GFMV, uno de los miembros deberá presidir el Comité en las sesiones.
- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Gestor de Riesgos
- Un miembro independiente del grupo económico de la entidad

A las sesiones también asistirá el Gerente Financiero con calidad de miembro con derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente y, además los siguientes:

- Poseer antecedentes éticos y morales intachables y ser de reconocido prestigio en el ámbito financiero o docente.
- Disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones que se deriven de su condición de miembro del Comité de Riesgos del GFMV.
- Contar con grado universitario en: Administración de Empresas, Ingeniería, Economía, Estadística, Finanzas o ser un profesional destacado y con reconocida trayectoria como: empresario, gerente y/o académico.
- Tener al menos 5 años de experiencia en materia económica, financiera o bursátil.
- Tener conocimiento del entorno bursátil en general, así como también de la normativa que regula en Costa Rica esta actividad, la cual es emitida

 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

periódicamente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Bolsa Nacional de Valores.

- Tener conocimientos de los sistemas de gestión de calidad y de las técnicas de manejo y evaluación de riesgos.
- En el caso de los miembros de Junta Directiva y el miembro independiente deberán presentar la declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos de idoneidad.

### **Artículo 3. Del miembro independiente**

Para los efectos del artículo anterior, se entenderá como miembro independiente, aquel profesional que no presente conflictos de interés, no forme parte del Comité de inversiones de la entidad, ni pertenezca a comités de inversión y riesgo de entidades que no forman parte del grupo o conglomerado. Por conflicto de interés se entiende la existencia de circunstancias que puedan sesgar la objetividad en el cumplimiento de las funciones.

Para la elección del miembro independiente, el Presidente o el Vicepresidente invitará en forma privada a profesionales que cumplan con los requisitos precitados, quienes deberán presentar la documentación adecuada para comprobar su preparación académica y sus conocimientos técnicos. Esta información será evaluada por la Junta Directiva, quienes serán los encargados de elegir a dicho miembro. En caso de que la Junta Directiva lo considere oportuno, se podrá prescindir del trámite indicado en este párrafo, cuando por razones fundadas se considere que el nombramiento debe recaer en un profesional previamente seleccionado e identificado.


### **Artículo 4. Plazo del nombramiento**

Por la naturaleza del Comité, el Gestor de Riesgos, el Gerente Financiero y la Vicepresidencia Ejecutiva serán miembros del Comité durante el mismo plazo en que se encuentren nombrados en sus puestos. En el caso del miembro independiente y los miembros de Junta, sus nombramientos serán revisados por la Junta Directiva cada 3 años. Al cabo de dicho plazo, los nombramientos se pueden renovar.

### **Artículo 5. Atribuciones y competencias**

Las atribuciones del Comité de Riesgos son las siguientes:

- Asesorar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el Apetito de Riesgo de la entidad.

 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

- Supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad, y la interacción y supervisión con el Gestor de riesgos.
- La supervisión de las estrategias y la gestión de los riesgos para asegurarse de que son coherentes con el Apetito de Riesgo declarado.
- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, las políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos.
- Vigilar que la realización de las operaciones de la entidad se ajuste a las políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos.
- Informar a la Junta Directiva, al menos trimestralmente sobre:
  - El cumplimiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos.
  - Un resumen de las decisiones tomadas por el comité.
- Vigilar que la gestión de riesgos considere los riesgos críticos de las actividades que realiza la entidad.
- Desempeñar otras funciones que la Junta Directiva le asigne relacionadas con la gestión de riesgos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REMUNERACIÓN E INCOMPATIBILIDADES**


### **Artículo 6. Remuneración**

La asistencia de los Directores y el miembro independiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Riesgos del GFMV, será remunerada con un monto equivalente a la dieta ordinaria que devenguen los directores de la Junta Directiva de GFMV.

Los demás funcionarios que forman parte del comité no recibirán remuneración por su participación en las sesiones.

### **Artículo 7. Remuneraciones o compensaciones adicionales**

Los Directores y el miembro independiente solo recibirán como remuneración aquella derivada de su asistencia a las sesiones del Comité de Riesgos. Los viáticos, gastos de representación, cobertura del costo de capacitaciones atinentes a sus responsabilidades no forman parte de la remuneración y, en consecuencia, no generan derecho alguno a su favor u obligación para el GFMV.

 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

### **Artículo 8. Incompatibilidades y prohibiciones**

No podrán ser miembros del Comité de Riesgos de GFMV, quienes se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:


- I. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos en relación con la fe pública o la buena fe en los negocios o cualquier otro.
- II. Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 8204, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de capitales y actividades conexas.
- III. Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra del GFMV o de alguna de sus empresas o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.
- IV. Los que ocupen cargos de elección popular al momento de su postulación.
- V. Las personas que durante los diez años anteriores a su postulación hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.
- VI. Los Directores, Vicepresidentes Ejecutivos, Gerentes, personeros, asesores o empleados de cualquier otro Grupo Financiero, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Puesto de Bolsa, Mutual, Financiera o empresa afín a esta actividad.

Igualmente queda prohibido para los Directores y miembro independiente en general participar en la deliberación de asuntos en los cuales ellos o sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, tengan un interés directo o indirecto.

Se considerará que un miembro entra en conflicto de interés, cuando él, su cónyuge, sus hijos o padres, o una empresa en la cual él o sus parientes dichos, son representantes legales, o apoderados, o accionistas con al menos un 10% del capital social suscrito y pagado de esas personas jurídicas. El miembro deberá de evitar el conflicto de interés, utilizando los mecanismos de información y divulgación correspondientes, y además se abstendrá de participar en las sesiones en que deban verse asuntos relacionados con esos intereses.

### **Artículo 9. Causales de Remoción**

La Junta Directiva podrá remover de su cargo, aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este Reglamento o incurra en una de las incompatibilidades determinadas en el artículo anterior. En el caso de los miembros no independientes, quedarán automáticamente removidos si dejaran de laborar para el GFMV.

 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES Y LAS ACTAS**

### **Artículo 10. Lugar de sesión**

Las reuniones del Comité de Riesgos del GFMV podrán llevarse a cabo en la República de Costa Rica, según convocatoria. El quórum necesario para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. La sesión no podrá realizarse si una hora después de la señalada en la convocatoria no se ha constituido el quórum requerido para sesionar válidamente.

### **Artículo 11. Convocatoria de las sesiones**

Las sesiones ordinarias debidamente programadas no requieren convocatoria especial. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por escrito, con indicación específica de los temas a tratar y deberá obtenerse constancia del recibo de dicha convocatoria de aquellos miembros que no se hagan presentes a una sesión extraordinaria.

### **Artículo 12. Asistencia de empleados y otros a las sesiones**

El Comité de Riesgos o su Presidente podrán invitar, a otras personas que, de manera extraordinaria, sean necesarias para el conocimiento de un tema específico. Tanto el Auditor Interno, los Gerentes como los otros empleados, invitados y asesores podrán participar en la discusión de los asuntos en que se solicite su opinión y no tendrán derecho a voto.


### **Artículo 13. Periodicidad de las sesiones**

El Comité de Riesgos se reunirá al menos una vez al mes, o cuando el Presidente lo considere oportuno. Adicionalmente, no podrá sesionar tres veces en forma consecutiva si no cuenta con la asistencia del miembro independiente.

La Junta Directiva puede nombrar a un suplente que cumpla con las mismas características del miembro independiente, e informar a la SUGEVAL cuando se realicen sesiones sin la participación de éstos.

### **Artículo 14. Naturaleza de las sesiones**

Las sesiones serán privadas, al igual que el acta que de cada una de ellas se elabore, una vez que sean aprobadas por el Comité de Riesgos. Igualmente serán confidenciales las informaciones relacionadas con el secreto bursátil de sus clientes, la relación de hechos y los procedimientos administrativos que ejecute el Comité, así como la materia de cumplimiento y cualquiera otra propia del interés comercial del GFMV. No obstante, únicamente para efectos legales, estas informaciones formarán parte del expediente de la respectiva sesión.

 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que en ejercicio de su cargo, y consecuencia de las decisiones, estudios y análisis lleguen a conocer. Esta sólo podrá ser proporcionada cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales o de la Superintendencia General de Valores.

### **Artículo 15. De la agenda y documentos de apoyo**

Con al menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión ordinaria, el Gestor de Riesgos hará llegar a los Directores la agenda de la reunión con los asuntos a tratar, copia de la documentación de apoyo que considere pertinente y el borrador del acta de la sesión anterior. Esta información puede ser transmitida por cualquier medio telemático que deje constancia de su envío. El orden de los asuntos a tratar podrá ser modificado mediante moción de orden avalada por la mayoría de los miembros presentes.


### **Artículo 16. Asistencia no presencial**

Es válida la asistencia no presencial en la sesión mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio tecnológico similar, siempre y cuando se cumplan los requisitos de necesidad, concentración, simultaneidad y formalidad y que el medio utilizado permita dejar constancia o registro de la participación del asistente virtual. En estos casos se dejará constancia en el acta de la modalidad de participación.

### **Artículo 17. Presidencia de la sesión y el secretario del Comité**

Quien presida el Comité de Riesgos, tendrá al menos las siguientes funciones:

- Dará por abierta la sesión y dirigirá las presentaciones y deliberaciones.
- Podrá solicitar cambiar el orden de la Agenda.
- Podrá convocar al Comité sin cumplir con el plazo indicado en el artículo 13.
- Tendrá, en caso de empate, el voto de calidad, es decir, la facultad de que su voto sume dos, debiendo de dar el fundamento para su decisión definitiva.

 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

Por su parte, el Secretario del Comité de Riesgos será el encargado de:

- Levantar la **R01-RG-GR-01 Acta del Comité de Riesgos** y el **R02-RG-GR-01 Control de Acuerdos del Comité de Riesgos**.
- Recoger las firmas y conservar las Actas del Comité de Riesgos.
- Convocar a las reuniones del Comité de Riesgos.

#### **Artículo 18. Permanencia en la sesión**

Es obligación de los miembros del Comité y empleados de GFMV participantes, permanecer durante todo el desarrollo de la sesión y no podrán retirarse si no es por una razón justificada, a juicio de quien presida la sesión, dejando constancia en el acta del lapso de ausencia correspondiente.

#### **Artículo 19. Acuerdos del Comité de Riesgos**

Los acuerdos del Comité de Riesgos serán motivados y se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Los miembros presentes al momento de efectuarse la votación de un asunto, no podrán abstenerse de emitir su voto en uno y otro sentido.

Los miembros tendrán derecho a que se acredite expresamente en el acta su posición a favor o en contra de las decisiones del Comité de Riesgos. Los asistentes a las sesiones en calidad de colaboradores únicamente podrán solicitar que se haga constar su opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con la materia de su competencia.

Los acuerdos serán registrados para su seguimiento en el **R02-RG-GR-01 Control de Acuerdos del Comité de Riesgos**.

#### **Artículo 20. Las actas**


De cada sesión se levantará un acta que contendrá una transcripción fidedigna y resumida de las deliberaciones que sustentan las mociones y los acuerdos adoptados, el número de votos a favor o en contra, y en su caso, los votos u opiniones separadas.

El acta contendrá además una transcripción de la agenda, lugar, hora de inicio y de finalización, los miembros asistentes, indicación de la asistencia de colaboradores, una minuta de las circunstancias del desarrollo de la sesión e indicación de las salidas e ingresos de los miembros, y será firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en esa sesión.

#### **Artículo 21. Firmeza de los acuerdos**

Los acuerdos del Comité de Riesgos adquirirán firmeza con la aprobación del acta de la sesión en que fueron adoptados, salvo que sean declarados firmes por la votación de dos terceras partes de la totalidad de los integrantes, en cuyo caso serán ejecutivos a partir de su adopción.



 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

### **Artículo 22. Libro de actas**

Las actas, una vez aprobadas, se asentarán en el **R01-RG-GR-01 Acta del Comité de Riesgos**, y se mantendrán en custodia por el Gestor de Riesgos, junto con toda la documentación de respaldo.

### **Artículo 23. Comunicación**

Corresponderá al Gestor de Riesgos la comunicación de los acuerdos firmes adoptados por el Comité de Riesgos, salvo que se disponga que la comunicación la efectúe directamente el Presidente o la Vicepresidenta Ejecutiva.

### **Artículo 24. De la Regulación de los Conflictos de Interés**

- Si se considerara que un miembro del Comité de Riesgos entra en conflicto de interés, cuando él, su cónyuge, sus hijos o padres, o una empresa en la cual es representante legal, o representante judicial o extrajudicial, o accionista con una tenencia de un 10% del capital accionario, tiene intereses que chocan con los del GFMV.
- El miembro del Comité deberá procurar evitar el conflicto de interés, utilizando los mecanismos de información, de abstención o de ausencia en las sesiones en que deban verse asuntos relacionados con esos intereses.


El régimen de incompatibilidades podrá ser ampliado por la Junta Directiva por medio de Circular de comunicación obligada a los miembros del Comité. Igualmente, la Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad que pueda perjudicar la buena marcha del accionar del comité.

## **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 25. Otra normativa aplicable**

En lo no regulado expresamente en este Reglamento, se aplicarán las normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.



 <b>MERCADO DE VALORES</b> GRUPO FINANCIERO	Nombre:		Código:	
	<b>Reglamento Comité de Riesgos</b>		<b>RG-GR-01</b>	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Gestor de Riesgos	Junta Directiva	25-04-2017	25-04-2017	<b>5</b>

## 2. DOCUMENTOS RELACIONADOS

CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO (INTERNO/EXTERNO)	EMISOR (SOLO PARA DOCUMENTOS EXTERNOS)
NA	Reglamento de Riesgos	Externo	CONASSIF
NA	Reglamento de Gobierno Corporativo	Externo	CONASSIF

## 3. CONTROL DE LOS REGISTROS DEL SISTEMA

CÓDIGO Y NOMBRE DEL REGISTRO	RESPONSABLE DE SU ARCHIVO	MODO DE INDIZACIÓN Y ARCHIVO	ACCESO AUTORIZADO	TIEMPO CONSERVACIÓN
R01-RG-GR-01 Acta del Comité de Riesgos	Gestor de Riesgos	Electrónico en IsoSystem OneDrive - Mercado de Valores\Comites\Comité de Riesgos	Miembros del Comité, Gestor de Riesgos y Procesos de Control	5 años
R02-RG-GR-01 Control de Acuerdos del Comité de Riesgos	Gestor de Riesgos	OneDrive - Mercado de Valores\Comites\Comité de Riesgos	Miembros del Comité, Gestor de Riesgos y Procesos de Control	5 años

## 4. ANEXOS

CÓDIGO	NOMBRE
N/A	

## 5. CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSION MODIFICADA
Todo el documento	Modificación integral del documento, actualización de puestos con base a nueva estructura, cambio en codificación de documentos, se agregan nuevos artículos.	4
Contenido	Se incorporaron los artículos que deben incluirse dentro de cada capítulo de acuerdo con las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y el formato establecido para reglamentos.	4